

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2010 01283 01

Para resolver el escrito allegado por el señor Elber Yesid Domínguez Forero el 6 de abril del año en curso, reiterado el 3 de mayo, se le indica que en providencia del 30 de marzo hogaño (fl. 353 a 354), se dio cumplimiento al fallo de tutela proferido el 24 de marzo de 2022 por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, toda vez que se procedió a dejar sin valor ni efecto todo lo actuado a partir del auto adiado 23 de julio de 2021, disponiéndose devolverle la suma de \$162'710.000 con ocasión de la postura que realizó en la diligencia de remate.

Conforme a lo anterior, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá (área de títulos), procedió con la elaboración de las ordenes DJ04 el 1º de abril de 2022 (fls. 357 a 370), dineros que acorde al reporte de fecha 28 de julio, fueron cobrados por el memorialista el pasado 8 de abril, por ende, no hay lugar a ordenar al Banco Agrario el pago de estos, pues se itera, ya fueron cobrados por el interesado.

Igualmente, en el referido proveído se ordenó la devolución de dineros por concepto de gastos en los que incurrió con ocasión del remate, por lo tanto, se dispuso oficiar al Consejo Superior de la Judicatura, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretaría de Hacienda de la Calera, al Banco Davivienda y al Banco de la República en los términos que allí se leen, elaborándose los oficios respectivos (4239 Banco Davivienda; 4240 Banco de la República; 4237 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos) el día 4 de abril, los cuales fueron remitidos a cada una de esas entidades mediante correo electrónico del 5 de ese mes (fls. 371 a 379); así como los oficios 4236 para el Consejo Superior de la Judicatura, remitido también vía e-mail el 6 de abril (fls. 380 a 382); el oficio 4238 dirigido a la Secretaría de Hacienda de la Calera, enviado por correo electrónico del 6 de abril (fls. 390 y 391), con el fin de que estas realicen las devoluciones de dineros acreditados a su favor y por los valores que se duele, estos es, \$8'135.500 (Consejo Superior de la Judicatura) por concepto de impuesto de remate; \$3'002.600 (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos), por concepto de derechos de anotación y registro y beneficencia; \$172.000 (Secretaria de Hacienda de la Calera), por concepto de

impuesto predial unificado; \$609.104 y \$28.311 (Banco Davivienda y Banco de la República), por concepto de cuatro por mil (4x1000) y el valor del cheque generado por la entidad).

Así las cosas, se evidencia que el despacho procedió a emitir las ordenes correspondientes y su comunicación, por ende, se reitera, se dio cumplimiento al fallo de tutela; por lo tanto, se le insta para que esté pendiente en cada una de las entidades en mención para que allí surta el trámite a que haya lugar con el fin de que le devuelvan los dineros.

Ahora, con ocasión del escrito aportado en el incidente de desacato, se observa que el señor Elber Yesid Domínguez Forero, alega no se ha procedido con la devolución de dineros por concepto de cuatro por mil (4x1000) y el valor del cheque generado por la entidad, en cuantía de \$609.104 y \$28.311, los cuales se insiste fueron ordenados; sobre el particular se tiene que al momento de emitir dicha orden se tuvo en cuenta lo acreditado por el rematante respecto de la entidad bancaria Davivienda sin que de la documental aportada se evidenciara del Banco GNB Sudameris, ni así lo especificó en su escrito (fls. 348 y 349 vto.), como ahora lo discrimina en el referido memorial de incidente de desacato, circunstancia por la que en esa oportunidad no se emitió orden al GNB Sudameris.

En consecuencia, **oficiese de manera inmediata** al Banco GNB Sudameris, para que proceda con la devolución de los dineros a su cargo y señalados por el señor Elber Yesid Domínguez Forero. Con el remisorio adjúntese copia de los folios 348, 349 vto., 353 a 354, copia del fallo, folios 3 a 5 del cuaderno de incidente de desacato, y copia de este proveído inclusive.

De otra parte, obre en autos la respuesta allegada por el Banco de la República, y en conocimiento del señor Elber Yesid Domínguez Forero, para los fines procesales que estime pertinentes (fls. 405 a 407).

A la par, se incorpora la respuesta allegada por el Banco Davivienda, en la que está solicitando información y/o copia del título valor con el fin de proceder a la devolución de dineros ordenada (fls. 425 a 427), y en conocimiento del señor Elber Yesid Domínguez Forero, a quien se le insta proceda a remitir la información solicitada por la entidad bancaria y/o se acerque a esta para que cumpla con dicha carga.

Por otro lado, visto el memorial allegado por la abogada Sandra Yaneth Nuñez Ochoa, se dispone **oficiar de manera inmediata** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 30 de marzo de 2022 (fl. 26) y comunicado mediante el oficio 4237 radicado el 5 de abril de 2022 (fls. 377 y 379), mediante el cual se comunicó por un lado que el auto aprobatorio del remate se dejó sin valor ni efecto, con la consecuente devolución de dineros en cuantía de \$3'002.600 (dinero que pagó el rematante por concepto beneficencia y derechos de anotación y registro) a favor del señor

Elber Yesid Domínguez Forero, y de otra parte, para que, como consecuencia de ello, procediera a registrar la propiedad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-20346468 el cual debe quedar en cabeza nuevamente del señor Luis Fernando Ayala Rodríguez, así como la medida cautelar de embargo. (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso), so pena de iniciar las acciones respectivas. Con el remisorio adjúntese copia del oficio en mención, así como copia del auto de fecha 30 de marzo de 2022, copia del fallo de tutela e inclusive esta providencia.

Asimismo, se dispone **oficiar** de **manera inmediata** al Consejo Superior de la Judicatura – Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración Judicial y a la Secretaría de Hacienda de la Calera Cundinamarca, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 30 de marzo de 2022 (fl. 26) y comunicado mediante los oficios 4236 y 4238 radicado el 6 de abril de 2022 respectivamente (fls. 380 y 390), o, en caso de haber cumplido la orden allí comunicada deberán acreditarlo. (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso), so pena de iniciar las acciones respectivas. Con el remisorio adjúntese copia de los oficios en mención, así como copia del auto de fecha 30 de marzo de 2022, copia del fallo de tutela e inclusive esta providencia.

Los oficios aquí ordenados, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlos y enviarlos de **manera inmediata** conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

Finalmente, se insta nuevamente a las partes, para que alleguen la actualización del avalúo conforme se dispuso en el proveído del 30 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Marcela Martínez Garzón
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Ejecucion De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f234a9a80cab805780fb48c2866155e3a04203be01c0ae1b3ebad847cc60419**
Documento generado en 28/07/2022 12:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>